



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00026 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	POSADA MONZON DIANA SOFIA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 8 de marzo de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 15 de febrero de 2022.

En el memorado auto de inadmisión, solicitaba el despacho el cumplimiento de lo *dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se allegó la evidencia correspondiente. Además de la aclaración de la pretensión marcada con el número 1.2.*

Revisado el escrito del apoderado judicial con el que se intenta subsanar, se constata por parte de este estrado judicial que no se logra el cometido de la subsanación, como quiera que tal pantallazo aportado no comporta una evidencia *per sé* de qué el correo electrónico denunciado como canal electrónico del demandado sea de la parte pasiva de la litis, así como tampoco se explica cómo se obtuvo, dado que el aplicativo pertenece al banco demandante, luego entonces no puede el apoderado judicial solo decir que lo obtuvo del aplicativo que pertenece al mismo demandante sin revelarse como llegó a esa base de datos.

Dado que lo anexo no cumple con lo requerido en el auto que inadmite la demanda en el sentido de lo requerido por el párrafo 2º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 032 Hoy: 09 de marzo de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

